

RR. PP - 251/39

2/e



AUDITORÍA DE GUERRA

DEL  
5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

*Popel 17687 2º*

ILMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 964-40 instruida contra *José Ordua Etxe*

para su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de la Provincia de *León* rogándole a V. S. I. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Zaragoza *3* de *Diciembre* de 194*2*

EL *Comandante Juan*

*Casimiro Saratola*



*Presidente de la Audiencia Provincial*  
Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la 5.ª Región Militar.

Don Rafael Gallo Graudemontague Secretario de este  
Juzgado y del procedimiento sumarísimo ordinario núm. 964-40,  
seguido contra JOSE ORONA ESTEVE y del  
cual es Juez Instructor D. Cipriano Sanz Ibañeta

CERTIFICO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al folio 78 — EXCMO. SR — Estudiados los hechos recogidos en el procedimiento sumarísimo ordinario N.º 964-40 el Fiscal Jurídico Militar, formuló contra el procesado, la calificación provisional que previene el artículo 542 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar.

Acreditado que el procesado JOSE ORONA ESTEVE natural y vecino de Valderrobles (Teruel) de ideología izquierdista durante el Glorioso Movimiento Nacional se afilió a la Juventudes Socialistas Unificadas y formó parte de la Comisión de Incautaciones de Valderrobles. — Al ser llamado su remplazo se incorporó al Ejército rojo, siendo trasladado al sector del Ebro del que huyó refugiándose en Barcelona donde permaneció escondido hasta la entrada de las tropas Nacionales. No se tiene noticias de que interviniera en otros hechos delictivos.

pidió se le impusiera como autor de un delito de auxilio a la rebelion del artículo 240 del C. J. M. sin circunstancias la pena de RECLUSION TEMPORAL con las accesorias legales debiendo ser conmutada la principal por la de UN AÑO de prision menor.

Dada lectura de los presentes cargos, el procesado, asistido de su Defensor, mostró su conformidad. — Vistos los artículos citados y el 550, las Leyes de 9 de Febrero y 6 de Diciembre de 1941, así como el anexo a la orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, sería procedente que V. E. impusiera a JOSE ORONA ESTEVE la pena de UN AÑO de prision menor que conservará la accesoria de inhabilitacion absoluta siéndole de abono la prisión preventiva sufrida. — Caso de conformidad, volverá al Juez de Ejecuciones de esta Plaza quien notificará al procesado, la resolución recaída, deducirá los testimonios prevenidos en la ejecución de sentencias y liquidará la condena que antecede, practicadas éstas y demás diligencias de ejecución pertinentes, elevará en consulta. — V. E. no obstante resolverá. — Zaragoza a 13 de Noviembre de 1942. El Auditor. — Firmado, rubricado y sellado.

Al folio 79 En Zaragoza a 18 de Noviembre de 1942. — De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, fallo que debo condenar y condeno al procesado JOSE ORONA ESTEVE, como autor de un delito de auxilio a la rebelion, a la pena de UN AÑO de prision menor conservando la accesoria de inhabilitación absoluta, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de ésta causa y sin que haya declaración de responsabilidades civiles para las que se estará conforme a la ley de nueve de Febrero de 1939. Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza, para la práctica de lo demás que se propone. — El Capitán General. — Firmado y rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión a la Audiencia expido el presente en Zaragoza a 18 de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

V.º B.º  
*[Firma]*

*[Firma]*  
GOBIERNO DE ARAGON

251/39

Q/c



AUDITORÍA DE GUERRA

DEL  
5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

*Recebo nº 77 51-20*

ILMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 1047-44 instruida contra *General Alouzo Olive*

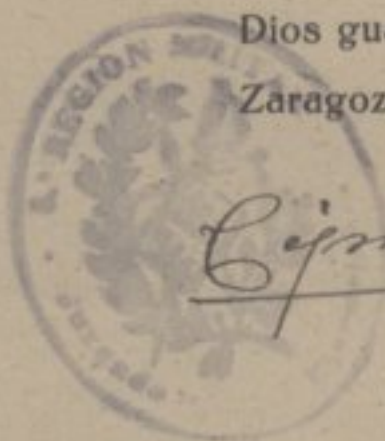
para su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de la Provincia de *Zaragoza* rogándole a V. S. I. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

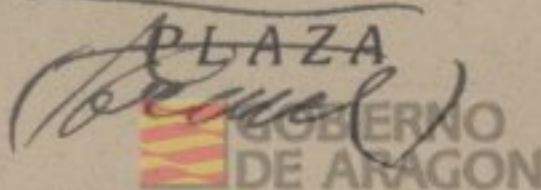
Zaragoza *4* de *Diciembre* de 194*4*

EL *Comandante Juan*

*Cipriano Juan Herrer*



*Presidente de la Audiencia Provincial*  
Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la 5.ª Región Militar.



DON *Rafael Gallo Frauduoutaque* Sargento de Infante la Secreta rio  
nobrao para los trámites de ejecución de la sentencia de la causa numwro  
1047-40, instruida contra GONZALO ALONSO ORIVE. Y de cuya causa es Juez el  
Espe cial para el cumplimientp de sentencia de la quinta Región militar  
el .Oficial Juez DON. *Liquiano Lantz Flañe*

CERTIFICO: que a los folios que se indicaran, ob ran las actuaciones judiciales  
que seguidamente se transcriben los cñales. ducen así,

Al folio.-92.- EXBMO. SR.- pstudia dos los hechos recogidos en el procedi  
miento sumarísimo ordenario numero 1047-40 el Fiscal Jurídico Militar for-  
mulo contra los procesados la calificación provisional que previene en el ar  
artículo 542 en relación 656 del Código de Justicia Militar, .Acreditado que  
el procesado GONZALO ALONSO ORIVE, mayor de edad penal, natural y vecino de  
Utrillas (Teruel), de marcados antecedentes marxistas ,afiliado a la C.N.T.  
al iniciarse el Gloriso Movimien to Nacional practico guardias armadovolun  
tariamente ,interviniendo en requisas, y oponiendose a las fureza s de la  
Guardia Civil y que el procesado VICTORIANO GALINDO ABAD, mayor de edad pen  
natural y vecino de Utrillas (Teruel), fue con anterioridad del Sindicato  
Catolico, al iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional de la C.N.T. practican-  
do servicios de armas, sin intervenir en otros hechos y mas tarde se enrroló  
voluntariamente en la columna "Durruti" ascendiendo a Cabo, huyendo al final  
de la guerra a Francia, pidio se les impusiera como autores de un delito de  
auxilio a la rebelión del artículo 240 del código de Justicia Militar sin  
circunstancias modificativas la pena de RECLUSION TEMPORAL con las accesorias  
legales, debiendo ser conmutada por la de SEIS AÑOS de prisión menor para cada uno  
de los procesados. Da da lectura de los presentes cargos a los procesados a si  
sistidos de su Defensor mostraron su conformidad.-vistos los artículos cita  
y el 550, las Leyes de 9 de febrero de 1939 y 6 de diciembre de 1941, así con  
el anexo a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de enero de 1940  
seriaprocedente que V.E. impusiera a los procesados GONZALO ALONSO ORIVE  
Y VICTORIANO GALINDO ABAD la pena de SEIS AÑOS de prisión menor a cada uno  
que conservara las accesorias de inhabilitación absoluta siendoles de abono  
la prisión preventiva sufrida.-Casi de conformidad volvera el procedimien  
al Sr. Juez de Ejecuciones de esta Plaza quien notificara a los procesados  
la resolución recaída, deducira los testimonios prevebidos en la ejecución  
de sentencias y liquidara la condena que antecede, practicadas estas y demas  
diligencias de ejecución pertinentes, elevará en consulta.- V.E. no obstante  
resolverá. Zaragoza a 20 de Noviembre de 1942.- El Auditor Lopez Fandos .-  
Rubricado y sellado.

Al folio.-93.-En Zaragoza a 26 de Noviembre de 1942.- De conformidad con el  
precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos ,fallo que d  
debo condenar y condono a los procesados GONZALO ALONSO ORIVE Y VICTORIANO  
GALINDO ABAD, como autores de un delito de auxilio a la rebelión a la pena d  
SEIS AÑOS DE RECLUSION MENOR, que conservara las accesorias legales de inha-  
bilitación absoluta ,siendoles de abono la totalidad del tiempo de prisión  
preventiva sufrida por razón de esta causa ,y sin que haya lugar a declaraci  
ón de responsabilidades, para las que se estara conforme a lo dis puesto por  
la Ley de 9 de Febrero de 1.939.- Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de  
esta Plaza para la practica de lo demas que se propone. El Capitan General  
MONASTERIO.

Y para que conste y a los efectos de su remisión a la Audiencia  
extiendo la presente que concuerda con su original al cual me remito de orde  
y visado por S.S. en Zaragoza . a *cuatro* de *Diciembre* mil  
noveciento cuarenta y dos.

V2. B2.

*Jamz*

*Rafael Gallo*